



Radicado ANM No: 20219070487821

San José de Cúcuta, 10-03-2021 17:27 PM

Señor (a) (es):

ERNESTO ZARRATE GARCIA

Email: alejosebas1975@yahoo.com

Teléfono: 0

Dirección: KILOMETRO 7 Y VIA EL ZULIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000739 EXP. C-399-54

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. C-399-54 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000739** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°C-399-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No 20202120689301 de fecha 03 de noviembre de 2020; se conminó al señor ERNESTO ZARRATE GARCIA, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000739** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°C-399-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000739** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°C-399-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070487821

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000739** del 09 de octubre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°C-399-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000739** del 09 de octubre de 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000739

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-03-2021 09:38 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000739) DE 2020

(9 de Octubre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
N° C-399-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0085 del 21 de agosto de 2007, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERÍA DE HECHO No. 399” presentada por la Doctora RUBY RASMUNSEN PARBORN, en calidad de Apodera especial del señor CARLOS PEREZ ABRAJIN, para la extracción de ARCILLA, localizada en el Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander y radicada con el No. 399.

Mediante Resolución N° 00066 del 16 de junio de 2008, se resolvió APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y se adicione copia de esta actuación al expediente de solicitud de minería de hecho 399-54. Con las siguientes características: sistema de explotación a cielo abierto por medio de bancos múltiples y una producción anual proyectada de 18.000 toneladas.

Mediante Resolución N° 0199 de 18 de marzo de 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL “CORPONOR” otorgó la Licencia Ambiental al señor CARLOS PEREZ ABRAJIM, para el proyecto de explotación de Arcilla, Solicitud de Contrato No. 399. Por el termino de vigencia será el mismo de la etapa de explotación, debiéndose prorrogar cada 5 años el plan de manejo ambiental.

El día 20 de octubre de 2009, LA GOBERNACION DEL NORTE DE suscribió contrato de concesión No. 399, con el señor CARLOS PEREZ ABRAJIM para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, en un área total de 90 Hectáreas y 1905 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración total de TREINTA (30) años contados a partir del 21 de febrero de 2011, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00470 del 12 de diciembre de 2011, se resolvió declarar perfeccionada la Cesión Total de Derechos del Contrato de Concesión No. 399-54, del señor CARLOS ABRAJIM a favor del señor ERNESTO ZARRATE GARCIA, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de abril de 2014.

Mediante AUTO PARCU – 1153 del 16 de Octubre de 2015, notificado en estado jurídico No.065 el 19 de octubre de 2015, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-399-54 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión 399-54, conforme lo indica la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; respecto de allegar el valor faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2012 por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.552) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el valor faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2012 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 4.910) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión 399-54, conforme lo indica la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue las Declaraciones de Producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1950 del 12 de Diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No.100 el 13 de diciembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

Renovación de la PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL, por La suma del valor asegurar de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIESISEIS PESOS M/CTE (\$30.296.016) correspondiente al 10 % del valor para la etapa de EXPLOTACION. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0643 del 27 de Julio de 2020, notificado en estado jurídico No.036 el 29 de julio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante autoPARCU-1313 del 21 de octubre de 2019y Auto PARCU-1950 del 12 de diciembre de 2018, PARCU-0963 del 14 de septiembre de 2017, PARCU-1541 del 20 de diciembre de 2016, PARCU-1153 del 16 de octubre de 2015, y Auto No. 0130 del 10 de mayo de 2012, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. (...)

Mediante Concepto Técnico No. 579 de 29 de mayo de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C-399-54, de la referencia se concluye y se recomienda:

3.1. Se recomienda REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C-399-54, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019.

3.2. Se recomienda REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C-399-54, la presentación del Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020.

3.3. Mediante Radicado No. 20199070412732 del 09 de octubre de 2019, el titular allega oficio, donde desiste del aviso previo a la Cesión de los derechos Mineros del Contrato de Concesión No. C-399-54, que había sido solicitado Mediante Radicado No. 20179070017002 del 23 de mayo del 2017 a favor de la señora BLANCA SONIA PABÓN CHACHON. Por consiguiente, se correr traslado al área jurídica del PARCUCUTA para lo de su competencia.

3.4. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU-1313 del 21 de octubre de 2019 y Auto PARCU-1950 del 12 de diciembre de 2018, en cuanto a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-399-54 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

reposición de la Póliza Minero Ambiental, pues la Póliza No. 49-43-101000739 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., se encuentra Vencida desde el 14/07/2018. Así mismo, se debe tener presente que para el año 2019, se le realizó liquidación de dicha Póliza, y el titular no presentó dicha garantía para el respectivo año. Por consiguiente, se le informa que debe realizar la presentación de la Póliza de acuerdo al cálculo realizado para el año 2020, por un valor asegurar de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 33.613.236) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.

3.5. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Apremio de Multa, Mediante Auto PARCU-1313 del 21 de octubre de 2019, Auto PARCU-1950 del 12 de diciembre de 2018, Auto PARCU-0963 del 14 de septiembre de 2017, Auto PARCU-1541 del 20 de diciembre de 2016 y Auto PARCU-1153 del 16 de octubre de 2015, en cuenta a la presentación de:

- ✓ El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2014, Semestral y Anual del año 2015. Así mismo el FBM Anual del año 2017, Semestral y Anual del año 2018, y Semestral del año 2019.
- ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2017, 2018, I y II Trimestre del año 2019.
- ✓ La Modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto a la Titularidad de dicho Acto Administrativo, toda vez que el beneficiario no es el titular minero.

3.6. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Apremio de Multa, Mediante Auto PARCU-1153 del 16 de octubre de 2015 y Auto No. 0130 del 10 de mayo de 2012, en cuenta a la presentación de:

- ✓ El Comprobante de Pago por Concepto de Pago Extemporáneo de la Visita de Fiscalización correspondiente al II Trimestre del año 2011, por Valor de \$ 90.232, más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ El Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del I Semestre del Año 2012, por Valor de \$ 2.576.898, cuya visita se realizó el día 30/03/2012.

3.7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C-399-54, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.8. El CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C-399-54, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.9. Una Vez revisadas y analizadas las Visitas de Fiscalización de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se evidencia que el título se encuentra INACTIVO, pues no se viene adelantando algún tipo de actividad minera, correspondiente a la Etapa Contractual, en la que se encuentra el Título. Pues cuenta PTO Aprobado y con la respectiva Viabilidad Ambiental. Por consiguiente, se correr traslado al área jurídica del PARCUCUTA, para lo de su competencia. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-399-54 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **C-399-54**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

....

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii)

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-399-54 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxij], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **C-399-54**, por parte del señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1153 del 16 de Octubre de 2015, notificado por Estado No. 065 del 19 de octubre de 2015, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme lo indica la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; por no acreditar el faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2012 por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.552) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo el valor de regalías del IV trimestre de 2012 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 4.910) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y para que allegue las Declaraciones de Producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 065 del 19 de octubre de 2015, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 10 de noviembre de 2015, sin que a la fecha el señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **C-399-54**, por parte del señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1950 del 12 de diciembre de 2018, notificado por Estado No.100 del 13 de diciembre de 2018, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que acredite la Renovación de la PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL, por La suma del valor asegurar de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 33.613.236) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, ya que se encuentra vencida desde el 14 de Julio de 2018.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.100 del 13 de diciembre de 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 08 de enero de 2019, sin que a la fecha el señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **C-399-54**.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-399-54 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. C-399-54**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. C-399-54**, otorgado al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **C-399-54** suscrito al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-399-54 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. C-399-54** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, en su condición de titular del Contrato de Concesión **C-399-54**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del *representante legal de la sociedad titular o titular*, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que el señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, en su condición de titular del Contrato de Concesión **C-399-54**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El valor faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2012 por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.552) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) El valor faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2012 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 4.910) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) El Pago por Concepto de Pago Extemporáneo de la Visita de Fiscalización correspondiente al II Trimestre del año 2011, por Valor de \$ 90.232, más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) El Pago de la Visita de Fiscalización del I Semestre del Año 2012, por Valor de \$ 2.576.898, cuya visita se realizó el día 30/03/2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-399-54 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de CUCUTA, departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No.C-399-54**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DECIMO.- Poner en al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, en su condición de titular del Contrato de Concesión **C-399-54**, el Concepto Técnico **PARCU 579 de fecha 29 de Mayo de 2020**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con Cédula No. 79.405.101 de Bogotá, en su condición de titular del Contrato de Concesión **C-399-54**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. - Abogada PARCU

Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU

Filtró: Iliana Gómez. – Abogada VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano - Coordinador Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
 HT 900.500.019-2
 24 MAR 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 19 No. 49 - 81 Edificio Arque
 Bogotá D.C. - COLOMBIA

472
 Remitente
 Destinatario
 Dirección: Calle 19 No. 49 - 81 Edificio Arque
 Bogotá D.C. - COLOMBIA
 Código Postal: 140011
 Fecha de envío: 18/03/2021 09:42:24

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: **ANN CUCUTA**

Dirección / Address: _____ Código Postal / Zip Code: _____

Ciudad / City: _____ Departamento / State: _____

Pais / Country: _____ Teléfono / Phone: _____

DESTINATARIO / ADDRESSEE

202190304187821

Nombre / Name: **ERNESTO ZARRATE GARCIA**

Dirección / Address: **Km 7 y VIA EL Zulia** Código Postal / Zip Code: _____

Ciudad / City: **Cucuta** Departamento / State: **N DE Santander**

Pais / Country: _____ Teléfono / Phone: _____

Motivos de Devolución
 No Paga No Recibido No Presentado
 Dirección Errónea No Encontrado No Registrado
 No Existe No Autorizado No Certificado
 No Paga No Recibido No Presentado
 Dirección Errónea No Encontrado No Registrado
 No Existe No Autorizado No Certificado

Fecha: _____ DÍA MES AÑO R D
 Nombre del Distribuidor: **Wm A. Penaranda**
 C.V. Datos: **001 000.412.525**
18 MAR 2021